



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECEBIDO
25 MAR 2025
MUNICIPIO DE CADEREYTA
JIMÉNEZ N.L.

**GOBIERNO
DE
CADEREYTA** ✨

RENACER PARA CRECER

4.0/533/2025

ADMINISTRACION: 2024-2027

ASUNTO: Punto de acuerdo de Sesión del H. Cabildo.
Cadereyta Jiménez, N.L., a 20 de marzo del 2025

C. GENARO NICOLÁS CALDERÓN GARCÍA
Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal
P r e s e n t e.-

Por este conducto me permito saludarle y aprovecho el mismo para informarle a Usted, de los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria del H. Cabildo, celebrada el día **14 de marzo del 2025, en el Noveno Punto del Orden del Día, dentro del Acta de Cabildo número 5/2025;** sobre la Solicitud del Cuarto Regidor, lo cual me permito describir a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.
P R E S E N T E.-

Ventura García Verastegui, en mi calidad de cuarto regidor propietario, del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III, VII y VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y con las facultades propongo a consideración de este órgano colegiado, aprobar y autorizar la propuesta de que el C. Presidente Municipal, realice las gestiones necesarias para la instalación en el municipio de una DELEGACION DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL ESTATAL, así como en este acto me permito mencionar el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 24 de febrero del año 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se introducen cambios fundamentales a la justicia laboral en nuestro país, basado en los siguientes ejes fundamentales:

- E) La creación del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y de los centros de conciliación laborales que funcionarán en cada entidad federativa para atender y resolver los conflictos laborales a través de la conciliación como mecanismo de solución de controversias.
- F) La desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje y la creación de los tribunales laborales dependientes del poder judicial federal y de los poderes judiciales locales que tendrán a su cargo la resolución de las diferencias entre los empleadores y los trabajadores.

SEGUNDO: Así mismo, en el artículo transitorio primero del referido Decreto manifiesta que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, mientras que en su artículo segundo transitorio se establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a sus obligaciones.

TERCERO: Ante este orden de ideas, para dotar de materia a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que, entre otras cosas, se incluye las atribuciones de los centros de conciliación de las entidades federativas, su naturaleza jurídica y los lineamientos para su integración y funcionamiento, estableciendo mediante su artículo Quinto Transitorio que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que las reformas constitucionales a nivel federal y local, así como las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, **sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad**, con la finalidad de prestar el servicio público de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos; por lo que con fundamento y en cumplimiento de dichos mandatos legales y constitucionales es menester que el Estado cuente con una Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral.

CUARTO: Una vez señalado lo anterior ofrezco consideración de este órgano colegiado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El suscrito se encuentra facultado para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III, VII y VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo que en materia justicia laboral y de conformidad con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral y diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se basa en 4 pilares:

9. La transición de la justicia laboral al poder judicial. Un Nuevo Sistema de Impartición de Justicia Laboral
10. Libertad y Democracia Sindical
11. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros Locales de Conciliación
12. Inclusión con Perspectiva de Género

Se establece los lineamientos para crear los tribunales laborales, así como los órganos conciliadores, mismos que deben establecerse a nivel federal y en cada una de las entidades federativas.

Es por ello, que, ante el estudio del Presente asunto, es de manifestar que, de conformidad de la ley federal de trabajo en el numeral artículo 684-B menciona que:

“Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.”

SEGUNDO: En virtud de lo antes mencionado, y con motivo de la reforma constitucional y de la Ley Federal de Trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje dejan de conocer de los conflictos en materia del trabajo; y ahora, los juicios laborales serán resueltos por los Tribunales Laborales del Poder Judicial (federales y locales), mediante procedimientos predominantemente orales, basados en los principios rectores del derecho laboral.

Sin embargo, las y los trabajadores, previo a la presentación de su demanda, deberán agotar una instancia prejudicial conciliatoria ante el Centro de Conciliación Laboral que corresponda; esto como requisito para su admisión, salvo que se encuentren en los supuestos de excepción que establece la Ley Federal del Trabajo.

Ante ello la legislación local se estableció la creación de **Centros Locales de Conciliación** que serán responsables únicamente de la función prejudicial conciliatoria en los conflictos laborales que no sean de competencia federal.

Además de lo anterior el **Centro de Conciliación** ofrece el servicio de asesoría y las y los empleadores en asuntos del orden estatal, promoviendo de manera eficaz y expedita el equilibrio entre los factores de la producción.

TERCERO: Finalmente y en virtud de que el centro de conciliación laboral Nuevo León, tiene su sede oficial en ciudad laboral y se encuentra ubicada en la Av. Churubusco 495 Norte, Colonia Fierro, **Piso 2**, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León, y en virtud de la distancia, el gasto y el trayecto que sufren los ciudadanos de esta ciudad de Cadereyta Jiménez Nuevo León, por el hecho de acudir al centro de conciliación laboral, para realizar una conciliación laboral, y de conformidad con el numeral 4 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, menciona: **El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y podrá establecer delegaciones en cualquiera de los Municipios del Estado; las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita.**

Es por lo cual y a beneficio de todos los ciudadanos de esta ciudad, propongo se autorice al C. Presidente Municipal y/o instruya a la persona o personas necesarias que se requieran, para el efecto de que gestione, ante la Autoridades administrativas correspondientes, para el efecto de que se proporcione un espacio suficiente y se instale dentro municipio una Delegación municipal del Centro de conciliación laboral estatal, para efecto de que brinde servicios de seguridad laboral a los habitantes de esta ciudad.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal en vigor, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Se Autoriza al C. Presidente Municipal para el efecto de realice las gestiones necesarias ante el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado Nuevo León para que se instale dentro de este municipio una Delegación municipal del Centro de conciliación laboral estatal, para efecto de que brinde servicios de seguridad laboral a los habitantes de esta ciudad.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León a 11 de marzo del 2025 (Rúbrica)

En este sentido, le comunico que los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. - Se Autoriza al C. Presidente Municipal para el efecto de que realice las gestiones necesarias ante el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado Nuevo León para que se instale dentro de este municipio un Módulo o Delegación del Centro de Conciliación Laboral Estatal, para efecto de que brinde servicios de seguridad laboral a los habitantes de esta ciudad.



ACUERDO SEGUNDO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, así mismo en la página de internet www.cadereyta.gob.mx

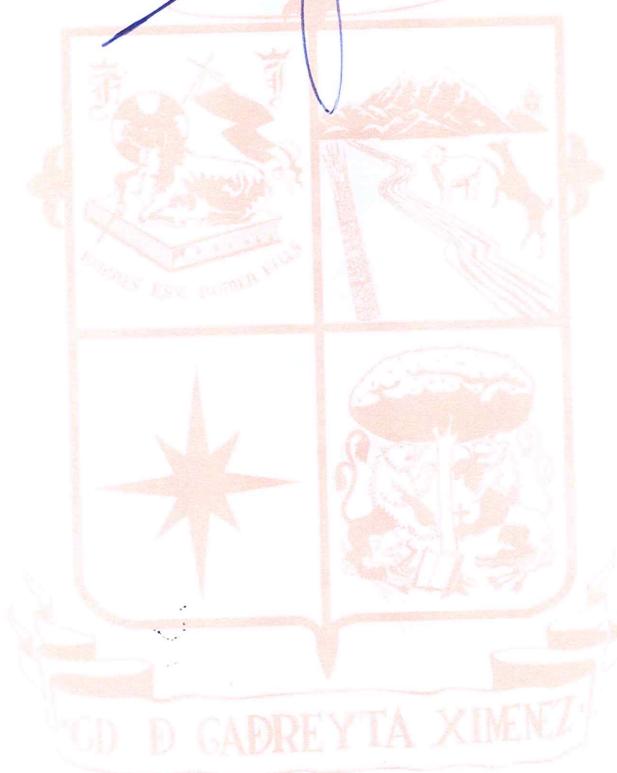
Así mismo, le notifico que el Acta de Cabildo número 5/2025, llevada a cabo el 14 de marzo del presente año, **fue aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2025, dentro del Acta de Cabildo número 5/2025.**

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi estimación y respeto.

ATENTAMENTE
"CADEREYTA, RENACER PARA CRECER"

C. LIC. JUAN CARLOS DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Archivo
bad



ADMON 2024 -2027

000283

CONTRALORIA MUNICIPAL
RECIBIDO 25 MAR. 2025
MUNICIPIO DE CADEREYTA
JIMENEZ, N.L.